

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto de Iniciación de Trámite**  
**Por el cual se declara el Inicio del Trámite de Licencia Ambiental**

**Apartadó**

La suscrita jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de las facultades conferidas por Resolución N°100-03-10-01-0024-2015 del 19 de Enero de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 0143 del 22 de mayo de 2015 y 4781 del 19 de octubre de 2015, la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900166687-7, a través de su representante legal, solicitó adelantar el trámite de licencia ambiental para el proyecto "LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 110 kV Chorodó -La Mina en los municipios de Cañasgordas, Giraldo y Buriticá, del Departamento de Antioquia".

Que en consecuencia, se indicó que la línea de transmisión Chorodó -La Mina a 110 kV conectará las subestaciones existentes Chorodó, en la Vereda La Esperanza (Cañasgordas) y La Mina en la vereda Higabra (Buriticá) pertenecientes al sistema eléctrico de EPM y en cercanías de la Mina Buriticá. La línea tiene una longitud de 31.09 km y está ubicada en los municipios de Cañasgordas y Giraldo en jurisdicción de CORPOURABA (25.98 km) y Buriticá en jurisdicción de CORANTIOQUIA (5.11 km).

Que el interesado anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- Oficio de entrega de documentación. Folios 1-4
- Formulario único de solicitud de licencia ambiental. Folio 5.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 3139 del 5 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, donde se confiere poder general. Folios 6-11.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, Folios 12-14.
- Oficio N° 2400 del INCODER. Folios 18-19.
- Fotocopia del certificación No. 1811 del 9 de diciembre de 2013, emitida por Ministerio del Interior. Folios 20-21.
- Fotocopia de la Autorización de Intervención Arqueológica No. 3868 del 24 de diciembre de 2013, otorgada por el Instituto Colombiano de Antropología E Historia. Folio 24-26.
- Oficio No. 100-06-01-01-395 del 25 de febrero de 2015, expedido por CORPOURABA, donde se indica que no se requiere presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Folio 30.



CONSECUTIV

CORPOURABA

200-03-50-01-0519-2015

**Auto de Iniciación de Trámite No.**

Fecha: 2015-03-23 Hora: 15:21:45

Folios: 1

**Por el cual se declara el Inicio del Trámite de Licencia Ambiental**

- Un (1) Plano, Folio 32.
- Documento de descripción del proyecto, Folios 33-43.
- Estudio de Impacto Ambiental. Folios 44-107.
- Copia de la Resolución 1733 del 28 de julio de 2015 mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se pronunció sobre la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas en el desarrollo del proyecto. Folios 137-151.
- Copia de la Resolución 1163 del 9 de octubre de 2014 mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se pronunció sobre la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para el proyecto Línea de Transmisión a 110 kV Chorodó-La Mina. Folios 156-166.
- Copia de la Resolución 1387 del 18 de noviembre de 2014 mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se pronunció sobre la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales. Folios 167-182.
- Auto No. 229 del 24 de junio de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual inicia la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959 para el desarrollo del proyecto Línea de Transmisión a 110 kV Chorodó-La Mina. Folios 185-186.
- Tres (3) Cds. Folio 187.

Que es pertinente anotar que conforme al alcance del proyecto "LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 110 kV Chorodó -La Mina en los municipios de Cañasgordas, Giraldo y Buriticá, del Departamento de Antioquia", es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible decidir sobre el otorgamiento o negación de la licencia ambiental, conforme a lo indicado en el literal 6 del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que el área donde se desarrollará el proyecto se encuentra dentro de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico, siendo competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptar la decisión respecto de la sustracción de la misma, conforme lo indicado en el artículo 2.2.2.3.2.5. del Decreto 1076 de 2015.

De otro lado, es pertinente anotar que dicho proyecto se desarrollará en la jurisdicción de dos Autoridades Ambientales, esto es, CORPOURABA (25.98 Km) y CORANTIOQUIA (5.11 Km), en consecuencia, se expidió el Oficio 100-06-01-01-2944 del 26 de octubre de 2015, dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para efectos de designar la autoridad ambiental competente para decidir sobre la licencia ambiental, conforme a lo normado en el artículo 2.2.2.3.2.6. de Decreto 1076 de 2015.



**Auto de Iniciación de Trámite No.**

**Por el cual se declara el Inicio del Trámite de Licencia Ambiental**

Que en ese orden de ideas, se procederá a admitir la solicitud de licencia ambiental allegada por la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900166687-7, para el proyecto "LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 110 kV Chorodó -La Mina en los municipios de Cañasgordas, Giraldo y Buriticá, del Departamento de Antioquia".

Para el efecto, se advierte que hasta tanto no se allegue el acto administrativo donde se concede la sustracción de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico en los términos del parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 y se emita pronunciamiento sobre el conflicto de competencia para adelantar el presente trámite, no se continuará con la solicitud allegada.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Iniciar trámite de **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 110 KV CHORODÓ -LA MINA EN LOS MUNICIPIOS DE CAÑASGORDAS, GIRALDO Y BURITICÁ, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, de acuerdo a solicitud presentada por la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900166687-7, a través de su representante legal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Declarar abierto el Expediente **Nº 200165121-311/15**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales

**SEGUNDO.** Requerir a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900166687-7, a través de su representante legal, para que allegue en el término de un mes los siguientes documentos:

1. Actualizar el Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental, adoptado mediante Resolución 108 del 27 de enero de 2015 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Allegar copia del Rut
3. Allegar copia del acto administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible donde se haya emitido pronunciamiento sobre la sustracción de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico, conforme lo indicado en el artículo 2.2.2.3.2.5. del Decreto 1076 de 2015.
4. Certificado de uso del suelo

**TERCERO.** Advertir a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900166687-7, a través de su representante

*[Handwritten signature]*

**Por el cual se declara el Inicio del Trámite de Licencia Ambiental**

legal, que el presente trámite queda sujeto a los pronunciamientos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico en el área objeto del proyecto, así como de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para designar la autoridad ambiental competente para decidir sobre la licencia ambiental, sea CORPOURABA o CORANTIOQUIA.

**CUARTO.** Indicar a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900166687-7, a través de su representante legal, que una vez se defina lo relacionado con el conflicto o colisión de competencias, se procederá a requerir el pago del valor del trámite de la licencia ambiental.

**QUINTO.** Cancelar el valor de \$59.600, correspondiente a la publicación del presente acto administrativo, conforme a la Resolución No. 300-03-10-23-018 del 15 de enero de 2015, expedida por CORPOURABA.

**SEXTO.** Un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles, en un lugar visible de las Alcaldías de los Municipios de Giraldo, Cañasgordas y Buriticá, en la cartelera de la Oficina Jurídica y en la página web de CORPOURABA en el Municipio de Apartadó.

**SEPTIMO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**OCTAVO.** Contra la presente providencia, no procede por vía gubernativa ningún recuso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 200165121-311/15

Fijado hoy \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_